

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, dieciséis (16) de marzo dos mil diecisiete (2017)

Auto: I.- 466

Expediente No: 19001-33-33-006-2017 – 00036 - 00
Demandante: MARIA SUSANA VIDAL VELASCO
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Mediante providencia del 22 de febrero de año que corre, se inadmitió la demanda por presentar defectos sustanciales susceptibles de ser corregidos por la parte actora.

El 09 de marzo de la presente anualidad el apoderado de la Demandante acerca escrito con el corrige la designación de las partes, señala en forma clara las pretensiones de la demanda y los hechos que las sustentan, además allega memorial poder debidamente constituido.

Por encontrar que la demanda con su corrección se ajusta a los requerimientos legales para su admisión se admitirá. Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARIA SUSANA VIDAL VELASCO** contra **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** tendiente al reconocimiento y pago de todos daños y perjuicios que dice le fue ocasionado con la entrega a terceras personas de las ayudas en dinero que dice le fueron consignadas en dicha entidad bancaria por el Programa Familias en Acción. En consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda con su corrección al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de su representante legal, Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso

y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al delegado del **Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, de la demanda, de la corrección y de su reforma, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 44,	DE	HOY: 17
de MARZO DE 2017		
HORA: 8:00 A.M.		
_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria		